



Expediente: PAOT-2019-575-SPA-345
Acumulado: PAOT-2019-771-SPA-453

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3995 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-575-SPA-345** y su Acumulado **PAOT-2018-771-SPA-453** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos gatos adultos, color blanco, uno con pelo y otro sin pelo, los cuales están en un balcón a la intemperie de manera permanente, sumamente reducido, se observa ocasionalmente un tambo con agua, pero no con alimento, son visibles desde la vía pública, están en esa situación desde hace un mes [sito en calle López de Vega, número 121, segundo piso, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

De igual manera, se recibió en esta Entidad una segunda denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el presunto maltrato de dos gatos, uno cachorro y otro adulto de color gris con blanco que se encuentran en el balcón de un departamento a la intemperie, sin alimento ni agua (...) continuamente los dejan abandonados por días [sito en calle López de Vega, número 121, interior 2, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle López de Vega, número 121, interior 2, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que la dirección correcta donde se encuentran los dos gatos motivo de denuncia es calle López de Vega, número 121, departamento 201, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, los cuales mostraron las siguientes características:

- Los dos gatos son hembras, europeos domésticos que se alojan en el balcón de la casa, teniendo a lo largo del día periodos de tiempo para ingresar al departamento.
- Cuentan con arenero, rascadero y casa para alojarse, sin embargo el arenero no es suficiente para ambos gatos y al igual que la casa.
- A dicho de su responsable, se alimentan con croquetas dos veces al día, realizándole la limpieza diariamente.
- Ambos felinos presentan condición corporal acorde a su talla, no se observan lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.



Los gatos muestran buena conformación corporal.

PROCURADURÍA
AMBENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2019-575-SPA-345
Acumulado: PAOT-2019-771-SPA-453

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3995 -2019

En virtud de lo anterior, se realizaron diversas recomendaciones al responsable de los gatos, tales como: proporcionarles una casa para resguardo que sea más resistente, un arenero más grande. En este sentido, durante un segundo reconocimiento de hechos, se constató que dichos gatos actualmente cuentan con un arenero más grande y una casa de plástico mediana.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle López de Vega, número 121, departamento 201, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando que derivado de la intervención de esta unidad administrativa la responsable de los gatos motivo de la presente denuncia, llevó a cabo las recomendaciones que se emitieron, con la finalidad de mejorar las condiciones de alojamiento de los gatos que tiene bajo su cuidado, de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental de Protección
y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2019-575-SPA-345
Acumulado: PAOT-2019-771-SPA-453**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3995 -2019

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

ELM/KCH/RCM